

Al Despacho, la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por las señoras BETSY LUCILA REYES PINILLA y SANDRA REYES PINILLA, a través de apoderado judicial, respecto de la señora LUCILA PINILLA DE REYES CASTRO, informando que se radicó bajo el N° 544003110001 2021 00696 00.

Los Patios, 22 de noviembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación a través de la cual las señoras BETSY LUCILA REYES PINILLA y SANDRA REYES PINILLA, por conducto de apoderado presentan demanda para Adjudicación Judicial de Apoyos respecto de su señora LUCILA PINILLA DE REYES CASTRO, se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

A la luz de las citadas normas, se ordenará notificar a las personas indicadas en la demanda, incluida la señora LUCILA PINILLA DE REYES, de ser posible; corriéndoles traslado por el término de diez días.

Con el propósito de establecer si la señora LUCILA PINILLA DE REYES CASTRO, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, se ordenará oficiar a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que, a través de los profesionales en Psicología adscritos a la entidad se sirvan realizar una Valoración de Apoyos, de conformidad con los ítems del artículo 37 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019.

Se decretará visita por parte del señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia de la mencionada señora, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares que le rodean, así como entrevista a sus parientes, para detectar las preferencias según su trayectoria de vida y los apoyos que se requieren para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de aquella, conforme a los principios que guían la Ley antes citada; determinando también si la señora BETSY LUCILA REYES PINILLA reúne las condiciones de todo orden para ejercer el rol de apoyo de LUCILA PINILLA DE REYES CASTRO.

Se requerirá a la parte demandada para que suministren el nombre y direcciones de los parientes de la señora LUCILA PINILLA, con el fin de enterarlos del presente trámite.

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, como Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por las señoras BETSY LUCILA REYES PINILLA y SANDRA REYES PINILLA, respecto de la señora LUCILA PINILLA DE REYES CASTRO, en beneficio exclusivo de esta.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34, 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la señora LUCILA PINILLA DE REYES CASTRO, de ser posible; corriéndole traslado de la demanda por el término de diez días.

CUARTO: OFICIAR la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que, a través de los profesionales en Psicología adscritos a la entidad se sirvan realizar una Valoración de Apoyos para verificar si la señora LUCILA PINILLA DE REYES CASTRO, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. Librese la comunicación conforme a lo indicado en la motivación precedente.

QUINTO: ORDENAR visita al lugar de residencia de la señora LUCILA PINILLA DE REYES CASTRO y entrevista a sus parientes, como se señaló en la parte motiva, por el señor Asistente Social del Juzgado.

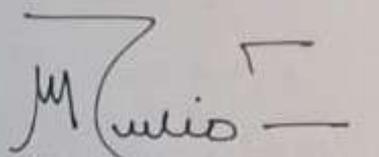
SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que suministre los nombres y direcciones de los parientes de la titular de los actos jurídicos, a fin de enterarlos del presente trámite.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER al doctor LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez